



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 1301 ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC N° 20120162152



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia".

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 277-2021-REGION ANCASH/SRP/G.

Nuevo Chimbote, 27 de agosto del año 2021

VISTOS

MEMORÁNDUM N° 547-2021-REGION ANCASH/SRP-G (REG. EXP.1064236); INFORME N° 1061-2021-REGION ANCASH/SRP/SGPPTO; INFORME N° 1010-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA; Informe N° 592-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASy; Contrato N° 012-2020-GRA-SRP/G; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del título IV sobre descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se reconoce a los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, los artículos 4° y 5° de la Ley N° 27867 y sus modificatorias - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Es importante departir, en el presente caso, el contenido del numeral 01), del artículo 02° del título preliminar de la ley N° 27444, que precisa el Principio de legalidad, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así también numeral 02), del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral 011), del mismo artículo que precisa sobre el Principio de verdad material, donde la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas.

Mediante, Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la Unidad Ejecutora, a la Gerencia de la Sub Región Pacífico, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el artículo 55° de la DIRECTIVA N° 001- 2002-EF/76.01, aprobado por RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2001-EF/76.01, para su evaluación y determinación correspondiente.

Con Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2021-GRA-GR, de fecha 04 de enero del 2021, Se resuelve, en el Artículo Quinto: Delegar en el Gerente Regional de la Sub Región Pacífico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos.

En esta línea Legislativa, el Gobierno Regional de Ancash en uso de sus facultades aprueba la Ordenanza Regional N° 005-2013-GRA/GR, Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, que en su artículo 1° establecen que la Gerencia Sub Regional Pacífico, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ancash, que goza de personería jurídica de derecho público, responsable de ejecutar las

27 de agosto de 2021



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 ETAPA URB. BUENOS AIRES NUEVO CHIMBOTE
RUC N° 20320162352



acciones de desarrollo en su respectivo ámbito jurisdiccional en concordancia con los planes regionales.

En el presente caso debido a su naturaleza y el tiempo, **resulta de aplicación** la ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, reglamento de la ley de contrataciones, así como el CÓDIGO CIVIL en forma supletoria.

"Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico"

1. Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 205°, prescribe lo siguiente:

"Artículo 205° Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución.

205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley.

205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función."

2. Que, mediante **INFORME N° 592-2021/REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL** de fecha 03 de agosto del 2021, el Ing. John Bryan Arturo Ocaña Peña – Jefe de Supervisión y Liquidaciones, donde señala lo siguiente:

"ANÁLISIS Y EVALUACION:

Cabe indicar que, tomando en consideración la opinión de la supervisión, la misma que señala que, en cumplimiento del Art.187.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato".

27 de agosto de 2021





**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 110 LE TAPA URB. BUENOS AIRES N° 20162152 NUESTRO CHIMBOTE



Que, mediante **Resolución Gerencial Sub Regional N° 101-2020-REGION ANCASH-SRP/G**, de fecha 31 de Julio del 2020, en su **Artículo Primero** Aprobar mediante acto resolutivo, la adecuación del Expediente Técnico de Obra del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURISTICOS PUBLICOS DEL MIRADOR DEL CERRO DE LA JUVENTUD EN EL DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA – DEPARTAMENTO ANCASH, ADECUADO A PROTOCOLO SANITARIO COVID 19"** con CUI N° 2416360 por el monto de S/. 6'956,215 26 Soles, con un plazo de ejecución de 165 días calendarios.

Que, mediante **Contrato de Ejecución de Obra N° 012-2020-GRA-SRP/G LP N° 004-2020-GRA/SRP PRIMERA CONVOCATORIA** de fecha 23 de Setiembre del 2020, entre la Sub Región Pacífico y la empresa contratista **CONSORCIO CRISTO REY**, debidamente representado por el Sr. JONATHAN ALFONSO VASQUEZ APOLONI, por el monto Contractual de S/. 6'431,361.13 soles con un plazo de ejecución de 165 días calendarios.

Con fecha 20 de Octubre del 2020 se firma el Acta de entrega de Terreno, donde suscriben Los Representantes de la Sub Región Pacífico y la empresa contratista **CONSORCIO CRISTO REY**.

Con fecha 17 de febrero del 2021, se firma el **ACTA DE SUSPENSIÓN N° 01** de Plazo de Ejecución, donde suscriben los representantes de la Sub Región Pacífico y la empresa contratista **CONSORCIO CRISTO REY**.

Con fecha 04 de marzo del 2021, se firma el **ACTA DE SUSPENSIÓN N° 02** de Plazo de Ejecución, donde suscriben los representantes de la Sub Región Pacífico y la empresa contratista **CONSORCIO CRISTO REY**.

Con fecha 19 de mayo del 2021, se firma el **ACTA DE SUSPENSIÓN N° 03** de Plazo de Ejecución, donde suscriben los representantes de la Sub Región Pacífico y la empresa contratista **CONSORCIO CRISTO REY**.

Con **INFORME N° 299-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASYL**, de fecha 13 de mayo del 2021 el ÁREA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIONES DE LA SUB REGIÓN PACIFICO realiza las observaciones a la VALORIZACIÓN N° 08 DEL CONTRATISTA correspondiente al periodo del 05 al 30 de abril del 2021.

Con fecha 14 de mayo del 2021 se emite el **INFORME N° 310-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASYL**, resolución de contrato por incumplimiento al contrato.

Mediante **CARTA NOTARIAL N°010-2021 – REGION ANCASH/SRP/G** de fecha 18 de mayo de 2021, la Gerencia de la Sub Región Pacífico notifica a la Supervisión de Obra: **CONSORCIO CONSULTOR VICTORIA II**, que tiene como Representante Común al Sr. Miguel Ángel Beltrán Paredes, la resolución de su contrato (**CONTRATO N° 016-2020-GRA-SRP/G**).

Mediante **CARTA NOTARIAL N°011-2021 – REGION ANCASH/SRP/G** de fecha 19 de mayo de 2021, se hace de conocimiento al contratista: **CONSORCIO CRISTO REY**, que tiene como Representante común al Sr. Jonathan Alfonso Vásquez Apoloni, que se resolvió el contrato de la supervisión de obra.

Mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°82-2021-REGION ANCASH/SRP/G**, de fecha 19 de mayo del 2021 se aprueba la resolución del **CONTRATO N° 016-2020-GRA-SRP/G**.

Que, mediante **INFORME N° 330-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL**, de fecha 24 de mayo del 2021 el ÁREA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIONES informa la necesidad de un supervisor y/o inspector para la obra **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURISTICOS PUBLICOS DEL MIRADOR DEL CERRO DE LA JUVENTUD EN EL DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA – DEPARTAMENTO ANCASH, ADECUADO A PROTOCOLO SANITARIO COVID 19"**.

27 de agosto de 2021



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 1301 ETAPA IIRB BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC N° 20120162452



Que, mediante **CARTA N° 100-2021-CCR/JAVA/RC**, de fecha 29 de marzo del 2021 el **CONSORCIO CRISTO REY** presenta la planilla de mayores metrados y plano de ubicación.

Que, mediante **CARTA N° 053-2021-CCVII-MABP/RL**, de fecha 05 de abril del 2021 el **CONSORCIO CONSULTOR VICTORIA II** remite a la SUB REGIÓN PACIFICO la planilla de mayores metrados y plano de ubicación.

Que, mediante **CARTA N° 01-2020-CVII-MABP/EA**, de fecha 12 de abril del 2021 el Ing. MIGUEL BELTRAN PAREDES remite las observaciones a la planilla de mayores metrados al Ing. WILLIAN N. SOLANO CASTAÑEDA.

Que, mediante **CARTA N° 015-2021-WNSC/JSO**, de fecha 15 de abril del 2021 presenta un informe de mayores metrados al Ing. MIGUEL BELTRAN PAREDES.

Que, mediante **CARTA N° 064-2021-CCVII-MABP/RL**, de fecha 16 de abril del 2021 el **CONSORCIO CONSULTOR VICTORIA II** devuelve la planilla de mayores metrados al Sr. JONATHAN ALONSO VASQUEZ APOLONI – REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO CRISTO REY.

Que, mediante **CARTA N° 109-2021-CCR/JAVA/RC**, de fecha 19 de abril del 2021 el **CONSORCIO CRISTO REY** presenta el levantamiento de observaciones a los mayores metrados.

Que, mediante **CARTA N° 085-2021-CCVII-MABP/RL**, de fecha 05 de mayo del 2021 el **CONSORCIO CONSULTOR VICTORIA II** remite a la SUB REGIÓN PACIFICO la planilla de mayores metrados y plano de ubicación.

Que, mediante **INFORME N° 291-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL**, de fecha 26 de mayo el AREA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIONES realiza las observaciones a la planilla de mayores metrados.

Que, mediante **CARTA N° 144-2021-CCR/JAVA/RC**, de fecha 11 de junio del 2021 el **CONSORCIO CRISTO REY** presenta el levantamiento de observaciones a los mayores metrados.

Que, mediante **INFORME N° 341-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL**, de fecha 26 de mayo el AREA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIONES realiza las observaciones a la planilla de mayores metrados.

Que, mediante **CARTA N° 171-2021/REGION ANCASH/SRP/G**, de fecha 28 de mayo del 2021 la SUB REGION PACIFICO notifica sobre las observaciones a la planilla de mayores metrados al Sr. JONATHAN ALONSO VASQUEZ APOLONI – REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO CRISTO REY.

Que, mediante **CARTA N° 178-2021-CCR/JAVA/RC**, de fecha 11 de junio del 2021 el **CONSORCIO CRISTO REY** presenta el levantamiento de observaciones a los mayores metrados.

Que, mediante **INFORME N° 407-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL**, de fecha 11 de junio del 2021 el AREA DE SUPERVISION Y LIQUIDACIONES solicita el expediente de contratación de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURISTICOS PUBLICOS DEL MIRADOR DEL CERRO DE LA JUVENTUD EN EL DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA – DEPARTAMENTO ANCASH, ADECUADO A PROTOCOLO SANITARIO COVID 19".

Que, mediante **INFORME N° 424-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL**, de fecha 17 de junio del 2021 el AREA DE SUPERVISION Y LIQUIDACIONES recomienda la designación del ING. HUGO ALBERTO PRÍNCIPE VASQUEZ como inspector de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURISTICOS PUBLICOS DEL MIRADOR DEL CERRO DE LA JUVENTUD EN EL DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA – DEPARTAMENTO ANCASH, ADECUADO A PROTOCOLO SANITARIO COVID 19",





Que, con fecha 28 de junio del 2021 se presenta el **INFORME N° 454-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASYL**, en el cual se evidencia las irregularidades en la documentación presentada por el **CONSORCIO CRISTO REY** (valorizaciones, adicionales, mayores metrados, etc).

Que, con fecha 28 de junio del 2021 se presenta el **INFORME N° 455-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASYL**, en el cual se realiza el pronunciamiento respecto al levantamiento de observaciones a los mayores metrados presentados por el **CONSORCIO CRISTO REY**.

Que, con **CARTA N° 071-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA**, de fecha 02 de julio del 2021 se devuelve el levantamiento de observaciones a mayores metrados para la revisión y/o verificación en campo por parte de la supervisión.

Que, con **CARTA N° 072-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA**, de fecha 05 de julio del 2021 la **SUB REGION PACIFICO** notifica al Sr. **JONTHAN ALFONSO VASQUEZ APOLONI** sobre la **ORDEN DE SERVICIO N° 0000670**, para el servicio de consultoría para la supervisión.

Que, mediante **INFORME N° 514-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASYL**, de fecha 12 de julio del 2021 la **SUB REGION PACIFICO** notifica al Sr. **JONTHAN ALFONSO VASQUEZ APOLONI** sobre la **ORDEN DE SERVICIO N° 0000670**, para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra cumpliendo con las condiciones para proceder con el reinicio de la obra.

Que, con **CARTA N° 198-2021-CCR**, de fecha 08 de julio del 2021 el **CONSORCIO CRISTO REY** remite los mayores metrados al Ing. **WALTHER JAVIER AGUILAR ARMAS – SUPERVISOR DE OBRA**.

Que, mediante **CARTA N° 011-2021-SO/WJAA**, de fecha 26 de julio del 2021 el Ing. **WALTHER JAVIER AGUILAR ARMAS** remite a la entidad su pronunciamiento respecto a los mayores metrados.

Que, mediante **INFORME N° 592-2021/REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASYL** de fecha 03 de agosto del 2021, el Ing. **John Bryan Arturo Ocaña Peña – Jefe de Supervisión y Liquidaciones**, donde señala lo siguiente:

"ANALISIS Y EVALUACION:

Cabe indicar que, tomando en consideración la opinión de la supervisión, la misma que señala que, en cumplimiento del Art.187.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato".

En ese contexto, la supervisión en cumplimiento de sus funciones, ha revisado las anotaciones efectuadas por el ingeniero residente, verificando que los mayores metrados cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aprobación, con lo cual se remite la autorización de los mayores metrados.

Así mismo, se hace de conocimiento que la causa principal de los mayores metrados se deben por errores de cálculo en los sustentos de metrados contractuales, los cuales, dieron origen a la ejecución de mayores cantidades y/o volúmenes de trabajos, toda vez que la realización de dichos mayores metrados son necesarios e indispensables para el cumplimiento de la meta del proyecto.

Dentro de los documentos anexados a la solicitud de aprobación de los mayores metrados, se encuentra el Presupuesto, el cual contienen las partidas con los mayores metrados ejecutados y cuyo monto asciende a S/. 367,366.48 soles que representa el 5.71%.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Realizado el análisis respectivo, esta Área de Supervisión y Liquidación concluye:

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO

AV. CHIMBOTE N° 110 1 ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC N° 20320162152



• Que, de la revisión de los documentos antes señalados y no habiendo encontrado más observaciones por parte del Supervisor de obra, se **REMITE LA CONFORMIDAD A LOS MAYORES METRADOS** realizada por el Ing. WALTER JAVIER AGUILAR ARMAS – SUPERVISOR DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURISTICOS PUBLICOS DEL MIRADOR DEL CERRO DE LA JUVENTUD EN EL DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA – DEPARTAMENTO ANCASH, ADECUADO A PROTOCOLO SANITARIO COVID 19”, siendo el monto del presupuesto de los mayores metrados S/. 367,366.48 soles que representa el 5.71% del monto contratado, se recomienda continuar con los trámites para que emita el acto resolutivo según corresponda salvo su mejor parecer.

Que, mediante **INFORME N° 1010-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA** de fecha 26 de agosto de 2021, el Sub Gerente de Infraestructura y Medio Ambiente – Ing. Dennys Michelangelo Leon Ulloa, concluye lo siguiente:

“CONCLUSIONES:

Que no habiendo encontrado observaciones por parte de la Supervisión de obra: **SE REMITE LA CONFORMIDAD A LOS MAYORES METRADOS** DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURISTICOS PUBLICOS DEL MIRADOR DEL CERRO DE LA JUVENTUD EN EL DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA – DEPARTAMENTO ANCASH, ADECUADO A PROTOCOLO SANITARIO COVID 19”, siendo el monto del presupuesto de los mayores metrados S/. 367,366.48 soles que representa el 5.71% del monto contratado.”

Que, mediante **INFORME N° 1061-2021-REGION ANCASH/SRP/SGPPTO** de fecha 25 de agosto de 2021, la Sub Gerente de Planificación, Presupuesto e Inversión – CPC. Estefani Luz Rubio García, informa que con fecha 25 de agosto de 2021, el Gobierno Regional de Ancash ha aprobado la modificación presupuestal TIPO 3 a la Unidad Ejecutora Sub Región Pacífico, por el monto de S/ 367,367.00 para el proyecto: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURISTICOS PUBLICOS DEL MIRADOR DEL CERRO DE LA JUVENTUD EN EL DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA – DEPARTAMENTO ANCASH, ADECUADO A PROTOCOLO SANITARIO COVID 19”.

En ese sentido, informo que con la **NOTA DE MODIFICACION PRESUPUESTAL N° 128-2021**, ha incorporado en el Presupuesto Institucional Modificado 2021.

Que, mediante **MEMORANDUM N° 547-2021-REGION ANCASH/SRP-G** de fecha 26 de agosto de 2021, el Gerente de la Sub Región Pacífico, solicita se realice el acto resolutivo correspondiente, aprobado los Mayores Metrados de la obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURISTICOS PUBLICOS DEL MIRADOR DEL CERRO DE LA JUVENTUD EN EL DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA – DEPARTAMENTO ANCASH, ADECUADO A PROTOCOLO SANITARIO COVID 19”, previa opinión legal.

Que, mediante **Informe Legal N° 167-2021-REGION ANCASH/SRP/AJ**, de fecha 27 de julio del 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda al Gerente de la Sub Región Pacífico, aprobar los mayores metrados de la obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURISTICOS PUBLICOS DEL MIRADOR DEL CERRO DE LA JUVENTUD EN EL DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA – DEPARTAMENTO ANCASH, ADECUADO A PROTOCOLO SANITARIO COVID 19”.

Hoy, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, el **artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

Que, la suscripción de la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las áreas de la Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sub Región Pacífico, y la **Resolución Ejecutiva Regional N° 185-2021-GRA/GR** de fecha 17 de junio del 2021; con el visto de la Sub

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO

AV. CHIMBOTE N° 130 1 ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20120162352



Gerencia de Administración y Recursos, Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO - APROBAR LOS MAYORES METRADOS DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURISTICOS PUBLICOS DEL MIRADOR DEL CERRO DE LA JUVENTUD EN EL DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO ANCASH, ADECUADO A PROTOCOLO SANITARIO COVID 19", siendo el monto del presupuesto de los mayores metrados S/. 367,366.48 (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 48/100 soles) que representa el 5.71% del monto contratado.

ARTICULO SEGUNDO. -Disponer a la Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente y a la Sub Gerencia de Administración y Recursos, realizar las acciones correspondientes para la implementación y ejecución de los mayores metrados aprobados.

ARTICULO TERCERO. -Disponer la notificación de la presente resolución al ejecutor **CONSORCIO CRISTO REY**, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO

Cesar Augusto Aguilar Villegas
Cesar Augusto Aguilar Villegas
GERENTE
CLAD N° 63154

